



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE TOS Y SESENTA.

Los señores repartidos de la baxa y pan de la ciudad de
quales han de gozar de su aver de qualquier efecto
de las otras rentas reales por haberse de haber
quier las otras rentas de las que pagaron por las
razones en que cada una de ellas se dio y se dio
conforme a la ley de las que se dio y se dio
las de las otras rentas de las que se dio y se dio
que entodo se gan como se han de cumplir y ejecutar
con apremio y mienta que pasado el octavo termino no lo ha
cundo cumplido de pagarse persona o de dinero a ser
cobrada a costa de los oficiales de los concejos de las
otras villas de la dicha ciudad de la dicha villa de
de magistros que residen en la villa de la villa de la villa de
oyn fantasia que se les remite o se pone a algunos
adbitorios o medios para la paga de la cantidad de
mayor conbeniencia de las otras villas tambien en
termino de segundo dia persona con acuerdo o poder
bastante para hacer la otra eleccion de marzo el mes
de octubre en que con menos gravamen se dio de la
otras villas se puede hacer el otro servicio con apremio
mienta que si dentro del otro segundo dia no viniere
se entendera no quieren el otro el otro al otro mienta
por di adbitorios o medios que se dio de magistros
por las otras villas de la villa de la villa de la villa de
cobranca de las otras villas de la villa de la villa de
amino de los de magistros que se cesar a las otras
villas de la villa de la villa de la villa de la villa de
medios mas de las de mayor conbeniencia de la
paga del otro fernando Lopez que viene de diligen
cia para que con la brevedad que se puede haga la otra
diligencia por lo qual en cargo a las otras villas de
de pagen dentro de una hora del otro que se dio

